

5856/10 313

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Teodoro Vela Marín

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Salvador
Se inició el expediente en *9* de *diciembre* de 19 *40*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____



**MINISTERIO DEL
AIRE**

**JUZGADO DE
EJECUTORIAS**

BARCELONA

Núm. 1001

ILMO. SR.

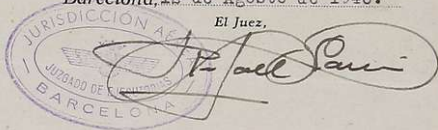
Tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de particulares del procedimiento Sumarísimo de Urgencia n.º 196-940, seguido por la Jurisdicción de Aviación, contra TEODORO VELA MARIN.

Para su constancia en dicho procedimiento, dígnese acusarme recibo.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Barcelona, 12 de Agosto de 1940.

El Juez,



Domicilio en 18 de Julio: Tarazona (Zaragoza).

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

ZARAGOZA

MINISTERIO DE

4114

JURISDICCIÓN ÁREA
Juzgado de Ejecutorias.



JOSÉ LUIS REINARES BLANCO, CABO DE AVIACIÓN, SECRETARIO, DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS DE LA ZONA JURIDICA AEREA, 4a. REGION, DEL QUE ES JEFE EL ALFÉREZ DE AVIACIÓN, DON RAFAEL GARCÍA MARTÍN.

CERTIFICO: que en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 496-940 seguido contra TEODORO VELA MARÍN, aparecen las actuaciones que copiadas a la letra dicen así:-----

SENTENCIA: Presidente: Coronel D. Manuel O'Felan.-Vocales: Conde D. Tomás Moyano.-Conde D. Emilio Lecuona.-Capitán D. Carlos Pascual del Póvil.-Vocal Ponente: Capitán D. Antonio Cantos.-En la Plaza de Barcelona a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Aviación para ver y fallar la causa número 496-940, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado TEODORO VELA MARÍN, de 22 años, natural y vecino de Barazona, soltero, estudiante, hijo de Justo y Teodora, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: que el procesado TEODORO VELA MARÍN de antecedentes tradicionalistas, el 18 de Julio se encontraba en Madrid como estudiante, solicitando en el año 1937 hacer el curso de Piloto y pasando a Rusia donde lo realizó, el regreso de Rusia lo hizo por Francia y entró de nuevo en Zona roja. En Enero de 1938 obtuvo la asimilación a Sargento observador realizando algunos vuelos de entrenamiento y estando hasta el final de la guerra en el cuadro eventual HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los hechos que han sido declarados probados por el Consejo y de los que es responsable en concepto de autor el procesado, son constitutivos de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN previsto y penado en el art. 240, párrafo primero del Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia eximente incompleta de estado de necesidad, del ndm. 7, del art. 8 del Código Penal común.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente según determinan los artículos 219 y 19 de los Códigos de Justicia Militar y Penal común respectivamente, Decretos 106 y 10 de Enero de 1939.-VISTOS los artículos citados, dando declaratorio del Estado de Guerra, Decreto 55 y demás de general aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado TEODORO VELA MARÍN, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN, con la concurrencia de la circunstancia eximente incompleta de estado de necesidad, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR, y accesoria legal correspondiente de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena; siéndole de abono para cumplimiento de la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta, la totalidad de la prisión preventiva sufrida por esta causa.-Reservándose a favor del Estado la acción de responsabilidad civil sin determinación de cuantía.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel O'Felan.-Tomás Moyano.-Emilio Lecuona.-Carlos Pascual del Póvil.-Antonio Cantos.-Firmados y rubricados

Hay un sello en tinta que dice: Consejo de Guerra Permanente- Barcelona.

ACUERDO DEL ILMO. SR. AUDITOR:--Sumarísimo de urgencia núm. 496 E.A.-Madrid 1.º de Mayo de 1.940.-Vistas las presentes actuaciones en consulta de sentencia.--RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente de Aviación que juzgó en el día nueve de Abril, sobrajeste procedimiento sumarísimo, en su fallo, condena al procesado TEODORO VELA MARIN, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo primero del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la eximente incompleta de estado de necesidad del núm. 7 del art. 8 del Código Penal común, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR, accesorias legales correspondientes a bono de la prisión preventiva sufrida y reserva de la acción civil a favor del Estado.--RESULTANDO: que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna.--CONSIDERANDO: que recogidos los hechos de antes con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y penados con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los Jueces, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho.--CONSIDERANDO: que no ha lugar a recurrir del mencionado fallo susceptible de aprobarse en esta Auditoria, conforme al apartado D) del art. 45 del Decreto 55 del Gobierno del Estado.--VISTOS los artículos citados 28, 662 y 697 del Código de Justicia Militar y demás preceptos de general aplicación.--ACUERDO: Aprobar la sentencia consultada que declaro firme y ejecutoria.--Pasen los autos al Juzgado de Ejecutorias de Barcelona para cumplimiento, notificación, liquidación de condena, envío de testimonios de la sentencia y liquidación a la prisión y de la sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a los efectos de la Ley de 9 de Febrero de 1939, así como al Ministerio del Aire, curso al Alto Tribunal de Justicia Militar del testimonio de particulares prevenido en el art. 28 núm. 2 del Código de Justicia Militar y remisión al Registro Central de Penados y Rebeldes de la Hoja Penal que dispone la Orden Circular de 11 de Octubre de 1894 (C.O.n.º 279) uniendo de todo ello los correspondientes recibos.--El Auditor, Pedro F. Valladares.--firmado y rubricado.

REVISIÓN DE LA PENAL POR EL CONSEJO DE GUERRA A LOS EFECTOS DE LA ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1.940. ACUERDO DEL ILMO. SR. AUDITOR Y RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA J.A. SOBRE LA MISMA.

Ilmo. Sr.--Examinada por este Tribunal la presente causa número 496 E.A. seguida contra TEODORO VELA MARIN, en la que se le condena a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR, por el delito de AUXILIO A LA REBELIÓN, concurriendo la circunstancia modificativa eximente incompleta de estado de necesidad del número 7 del art. 8 del Código Penal y en virtud de los siguientes hechos declarados probados por el

Consejo:--que el procesado TEODORO VELA MARIN de antecedentes tradicionalistas, el 18 de Julio se encontraba en Madrid, como estudiante, solicitando en Julio de 1937 hacer el curso de Piloto y pasando a Rusia donde lo realizó; el regreso de Rusia lo hizo a través de Francia y entró de nuevo en Zona roja.--En Enero de 1938 obtuvo la asimilación a Sargento observador, realizando algunos vuelos de entrenamiento y estando hasta el final de la guerra en el cuadro eventual. De lo expuesto se deduce, que el presente caso no se encuentra comprendido en la enumeración de los distintos hechos delictivos, hecha en el anexo de la Orden de 25 de Enero del año en curso (B.O.n.º 26), y por ello este Tribunal entiende que debe aplicarse para resolver la cuestión, Instrucción 8 de dicha Orden, que precepta ha de ser buscada la adecuación de la pena, por la señalada a hechos de gravedad similar

a los expresados en la relación del anexo citado, como quiera que el caso previsto en el núm. 6 del Grupo VI de las normas aludidas presente evidente analogía y similitud con el que se examina, cree este Tribunal sentenciador considerarle comprendido por analogía en el número y Grupo indicado, no procediendo formular propuesta de conmutación. - No obstante V. I. resolverá. - Barcelona 9 de Abril de 1940. - Manuel O'Felan. - Tomás Moyano. - Emilio Leonona. - Carlos Pascual del Povil. - Antonio Cantos. - Firmados y rubricados. - Hay un sello en tinta que dice: Consejo de Guerra Permanente - Barcelona. -----
 Excmo. Sr. - De conformidad con la propuesta que antecede del Tribunal sentenciador el Auditor que suscribe es de informe favorable al mantenimiento de la condena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR impuesta a TRODORO VELA MARIN, en los propios términos del fallo. Y como la regla 5a. de la Orden de 25 de Enero último (B.O. no. 26) dispone que se eleven las propuestas de conmutación y la actual no lo es, sino de confirmación, procede con arreglo a la norma 7a. de la citada Orden resolver el archivo en su día de la referida propuesta, previa unión a la causa respectiva, dando cuenta a la Superioridad. - V. B. no obstante resolverá. - Madrid 1a. de Mayo de 1.940. - El Auditor. - Pedro F. Valladares. Rubricado. -----
 Madrid 8 de Mayo de 1940. - Conforme; archívese la anterior propuesta de confirmación de pena. - El General Jefe de la Jurisdicción A. - Lombarte. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Aire - Jurisdicción Aérea - General Jefe. -----

Y para que consta a los efectos oportunos, expido el presente con el V. B. de S. S. en Barcelona a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta. -----

Vs. Bs.
 EL JUEZ



Francisco Javier

José María Reinares Blasco

2007

12-8-1940

A. R. 28-7-40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 496 del año 1942 contra Eduardo Jela Marín por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de mayo de 1943.



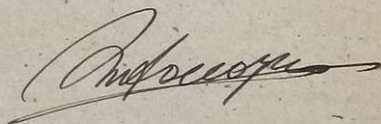
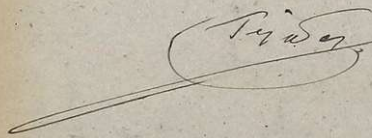
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

Señores

Refado
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



El Sr. Jefe de la Oficina de Inspección de
Expediente de Tránsito de la

Laragona 29 Mayo 1943

Recibo de la Fuente

Filigario - ~~Recibo de~~ Fiscalia hoy 8 Junio 1943

Providencia Laragona ocho de junio de mil novecientos
S. S. - cuarenta y tres.

Villar
vejada
Barroeta

ase al founte

~~Procurador~~

Seguidamente se cumple lo mandado verifico

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Ferrnaga
- D. Victor Ricardo Torres
- D. Amro Bulla

Zaragoza, a Madrid de _____
diecinueve de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a _____

Declarado Victor Marin

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.
 CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.
 Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.
 SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Declarado Victor Marin

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Victor Ricardo Torres

Amro Bulla

Victor Marin
Victor Marin

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente